

Precio de la suscripción en Logroño, llevado este periodico que sale los lunes y viernes á casa de los Señores suscritores.

Reales.  
Por un mes.....7  
Por tres id.....21  
Por seis.....40  
Por un año.....74



Precio de suscripción para las Justicias y Ayuntamientos 5 rs. y 30 mrs. cada mes desde el día 1.º de Julio, y para los Señores suscriptores voluntarios, en ambos casos francos de porte.

Reales.  
Por un mes 8 y medio  
Por tres meses.....26  
Por seis id.....50  
Por un año.....94

# BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

## ARTICULO DE OFICIO.

### REGENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE BURGOS.

#### REAL ORDEN.

Para que los empleados en el Ramo de Gracia y Justicia que se hallen fuera de los pueblos de sus destinos se restituyan á ellos; y que los que sin previa autorizacion los abandonen desde que se haya declarado existir el colera-morbo hasta que desaparezca, queden destituidos.

El Señor Secretario de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias con fecha 9 del corriente me ha comunicado la Real orden que copio.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Duque Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente. =Excmo. Señor=Deseando S. M. la Reina Gobernadora facilitar todo género de auxilios á los pueblos afligidos por el Colera-morbo y evitar el desaliento que origina la ausencia de las Autoridades de los puntos donde deben desempeñar sus respectivos destinos; como tambien los excesos y delitos graves, que provienen muchas veces de la falta de una constante vigilancia; y teniendo S. M. en consideracion que los deberes de los funcionarios públicos son tanto mas imperiosos, cuanto mayores son los riesgos y las dificultades, se ha servido S. M. mandar. Primero: Todos los empleados en actual servicio de cualquiera clase dependientes de esta Secretaría de mi cargo, que con Real licencia ó la de sus Gefes inmediatos se hallen fuera de los pueblos donde deben servir sus destinos, se restituyan á aquellos sin mas dilacion que la necesaria para disponer su biage. Segundo: Los que sin previa autorizacion competente que solo se concederá para objeto del Real servicio, abandonaren el pueblo donde egercen sus funciones, desde que se haya declarado existir en él la dicha

enfermedad, hasta que hubiere desaparecido, quedarán privados de sus destinos. Tercero: Los Regentes de las Audiencias dentro de su respectivo territorio quedan encargados de vigilar sobre el cumplimiento de esta resolucion soberana, dando cuenta á S. M. de cualquiera contravencion.

De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de la Seccion, y á fin de que por la misma se circule á quienes corresponda para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 2 de Julio de 1834.=Nicolas Maria Garelly=Señor Duque Presidente del Consejo Real=Y ha biendose publicado dicha Real orden en la Seccion de Gracia y Justicia del referido Consejo, ha acordado su cumplimiento y que se traslade á V. S. inmediatamente, como lo egercuta, para inteligencia de esa Audiencia y que disponga se circule con urgencia á los Juzgados inferiores del distrito de la misma.

Cuya Soberana resolucion traslado á V. para su puntual cumplimiento, sobre el cual, encargo á V. la mas esquisita vigilancia, dandome parte sin el menor retraso de cualquiera contravencion que pueda advertir para los efectos que espresa; y aviso del recibo á correo seguido.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 15 de Julio de 1834.=Miguel Antonio de Zumalacarregui.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr Regente de la Real Audiencia de Burgos D. Miguel Antonio de Zumalacarregui con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

»Por el Sr. Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, se me ha comunicado en fecha 1.º del corriente la Real orden que sigue.=Por el Ministerio de Gracia y Jus-

ficia se ha comunicado al Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente.—Ha llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora que con el loable objeto de realzar la recta administracion de justicia que distingue su Reinado, se dá publicidad á causas criminales fenecidas en la Corte durante los diez años anteriores, imprimiendo las acusaciones, las defensas y los fallos con los respectivos nombres de los que intervinieron en ellas y con las glosas y comentarios que sugiere á los edictores la calidad de cada documento. Y teniendo S. M. en consideracion que semejantes recuerdos, lejos de contribuir á las benéficas miras que S. M. se ha propuesto, producirán el efecto contrario, dando lugar á creer que se preparaba con los hechos la mas animosa reaccion, al paso que de palabra se habia ofrecido una ilimitada amnistia, y se malograrian los saludables efectos de esta, que deben ser la reconciliacion sincera de todos los Españoles, deseando atajar en su origen este fecundo germen de males, tanto mas nocivo y perjudicial, cuanto que se presenta con la seductora apariencia del bien público; se ha servido mandar que no se estraigan sin espresa Real orden de las respectivas Escribanias de los tribunales superiores é inferiores, ordinarios ó pibilegiados, procesos ya fenecidos, y que se devuelban los que sin ella se hubiesen facilitado. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para inteligencia de la seccion, y que por la misma se disponga su circulacion y cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Carabanchel 21 de Junio de 1834.—Nicolas María Garelly.—Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias.—Y habiendose publicado dicha orden en la Seccion de Gracia y Justicia del referido Consejo, ha acordado su cumplimiento, y que se traslade á V. S. con urgencia, como lo egecuta para inteligencia de esa Real Audiencia, y que disponga se circule con la misma urgencia á los juzgados inferiores de su distrito.—Cuya soberana resolucion transcribo á V. S. para que sirviendose hacerla insertar en el Boletin oficial de esa provincia con la brevedad posible, llegue á conocimiento de todos los jueces y Justicias de la demarcacion de la misma, y la lleven á pura y debida egecucion con la mayor exáctitud.—*Pio Pita.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Real orden suspendiendo los efectos de los artículos 16 y 17 del Real decreto de 3 de Junio, que previenen se destinen los productos de las licencias de caza y pesca al pago de la recompensa de animales dañinos.

El Excmo. Sr. Superintendente general de policia del Reino con fecha 11 de Junio ultimo me dice lo que sigue.—Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado en 23 del mes anterior lo siguiente.—Por los artículos 16 y 17 de Real decreto de 3 del corriente sobre caza y pesca se previene que el producto de las licencias quede afecto especialmente al pago de las recompensas por la es-

» tincion de animales dañinos; mas siendo uno de los  
» arbitrios que constituyen los fondos de policia, y  
» debiendo producir inconvenientes considerables su  
» disminucion en la actualidad, se ha servido man-  
» dar S. M. la Reina Gobernadora quede suspensa  
» por ahora la egecucion de los citados dos artículos  
» sin perjuicio de que tenga su puntual observancia  
» cuando hayan cesado los motivos que hoy lo impi-  
» den: que en consecuencia continúe la policia expi-  
» diendo las licencias para caza y pesca con la mis-  
» ma retribucion establecida en sus reglamentos vigen-  
» tes aplicando á sus fondos el producto como hasta  
» aquí; y que por la presentacion de animales dañi-  
» nos muertos se hagan los abonos establecidos an-  
» tes del expresado Real decreto en las mismas can-  
» tidades y sobre los mismos fondos sobre que esta-  
» ban. —De Real orden lo comunico á V. S. para su  
» inteligencia y cumplimiento.»

Lo que hago saber á los pueblos de esta provincia para los efectos consiguientes. Logroño 26 de Julio de 1834.—*Pio Pita.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Requisitoria contra Valentin Moreno.*

El Señor Comandante militar de la provincia de Burgos me encarga se busque y capture á Valentin Moreno hijo de padre incognito y de María Moreno natural de Grabalos de las señas detalladas al margen por haberse desertado del Regimiento en que servia. En consecuencia prevengo á todos los alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que cumplan exacta y puntualmente por su parte dicho encargo, y me den aviso, en caso de ser habido el desertor, remitiéndolo desde luego á las ordenes del citado Señor Comandante militar.—*Pio Pita.*

SEÑAS SEÑALADAS AL MARGEN.

Estatura 5 pies.—edad 19 años.—pelo y cejas castaño—ojos garzos—nariz regular—color sano—barbilampiño—oficio jornalero. Fué quinto por su pueblo en 22 de Setiembre de 1831.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El comandante de la milicia urbana de Aguilar del rio Alhama con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

» Tengo la satisfaccion de poder manifestar á V.  
» S. la confirmacion en parte de lo que le decia  
» en mi oficio del 10, relativo á la faccion de Cue-  
» villas, por el que acabo de recibir del coronel D.  
» Saturnino Albuin, que á la letra dice asi. —Colum-  
» na movil de la sierra. Esta mañana han sido ba-  
» tidos y dispersos los facciosos dirigiendose hácia A-  
» ragon por Ynecha, y yo con la columna de mi man-  
» do regrésó á la sierra de Burgos á continuar la  
» persecucion de Merino, por cuya razon no puedo  
» dictar á V. movimiento alguno, dándole las mas

» expresivas gracias por la prontitud y entusiasmo con  
 » que se han producido en esta ocasion los benemeritos  
 » urbanos de esas villas. = Dios guarde á V. muchos  
 » años = Jues 9 de Julio de 1834. = Saturnino Albu-  
 » sin = Señor Comandante de urbanos de Aguilar. = Y  
 » lo traslado á V. S. para su conocimiento, y por si  
 » todavía no le consta de oficio esta noticia. = Ahora  
 » le participo que por estas inmediaciones se han pre-  
 » sentado ya algunos dispersos de la faccion de Cueb-  
 » villas, los que son perseguidos por los urbanos de  
 » estos pueblos en diferentes direcciones, siendo este  
 » el primero que lo hizo á la primera noticia que tu-  
 » vo ayer al medio dia con una partida de 36 infan-  
 » tes y 12 caballos de la milicia de mi mando con  
 » direccion á Trévago en busca de unos 30 faccio-  
 » sos que pasaron por aquellas inmediaciones, á los  
 » que en la mañana de este dia perseguían muy de  
 » cerca, y continuando sobre ellos lograron ver á tres  
 » facciosos con un caballo, que seguidos por nuestra  
 » caballería cayeron sobre Fuentes da Magaña, y los  
 » paisanos de este pueblo que salieron al frente los  
 » aprendieron como tambien al caballo, y este y los  
 » tres prisioneros quedan por ahora en poder de su jus-  
 » ticia. A las once y media de anoche recibí otro  
 » parte con la noticia de que unos 26 ó 30 faccio-  
 » sos con algunos caballos habían aparecido en las in-  
 » mediaciones de Valdenegrillos á tres horas de dis-  
 » tancia de esta, y sin ninguna dilacion y de acuer-  
 » do con este Señor Alcalde mayor y Ayuntamiento  
 » dispuse otra partida de cincuenta urbanos de  
 » infantería, que salió en busca de los enemigos á  
 » las doce y media, la que al amanecer de hoy ca-  
 » yó sobre dicho punto, y sabedora allí del movi-  
 » miento y direccion de los facciosos siguió sus hue-  
 » llas sin ninguna detencion, logrando á las pocas  
 » horas la captura de seis enemigos que quedaron re-  
 » zagados con una hermosa yegua muy cansada.  
 » Es cuanto hasta ahora, que son las tres de la tar-  
 » de, y que sale el correo para esa, puedo decir á  
 » V. S., quedando á cargo de este Señor Alcalde  
 » y Ayuntamiento poner en su noticia el resultado fi-  
 » nal de esta persecucion, como tambien los servicios que  
 » esta milicia urbana ha hecho en estos ultimos ocho  
 » dias en favor de los legítimos derechos de nuestra  
 » amada Reina y Señora Doña ISABEL II.,»

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

» El Corregidor de la Ciudad de Alfaro con fecha  
 » 10 del presente me dice lo que copio.

» Los movimientos de la faccion de Cuebillas so-  
 » bre la villa de Agreda de que ya V. S. tiene no-  
 » ticia por mis anteriores avisos, de tal modo invita-  
 » ron el ardor marcial, el decidido entusiasmo de los  
 » urbanos de esta ciudad, y de la mayor parte  
 » de sus habitantes, que todos corrieron presurosos  
 » á las armas (en tan considerable número que no fue  
 » posible facilitarlas á algunas de los que las pre-  
 » tendian, por no haber las suficientes) para defen-  
 » der, no solo el fuerte, sino toda la poblacion: los  
 » que las tomaron permanecieron unos de gran  
 » guardia en él, otros de retén en la plaza, otros

» de abanzada en los campos, y los pocos que hay de  
 » caballería salieron hasta la ciudad de Corella, cam-  
 » pos y jurisdiccion de Cascante, adonde se asegurò se  
 » habia acercado la canalla, resueltos todos á destruir-  
 » la si con su inmundo pie osaban manchar nuestro  
 » suelo; y no faltaron algunos que guiados de su na-  
 » tural ardor solicitaron permiso para subir á com-  
 » batir la faccion, y se les disuadió por la falta de  
 » caballería para contrarrestar la de los 140, que  
 » segun todos los avisos conformes de las autorida-  
 » des comarcanas, componian la fuerza de esta arma  
 » en la faccion, y por que de la orilla izquierda del  
 » Ebro á distancia de tres cuartos de hora de esta  
 » poblacion se sintieron cajas, y se supo se dejaban  
 » ver otros facciosos. = Esta escena para mi y para  
 » todo este pueblo tan gloriosa durò los dias 6 y 7  
 » del corriente y sus noches, sin que nadie se rindie-  
 » se á la fatiga, á el desmedido calor, á el activo ser-  
 » vicio, ni se acordase de las labores agricolas que to-  
 » dos abandonaron con placer solo por combatir y destru-  
 » ir esa faccion revolucionaria, y sostener los derechos  
 » imprescriptibles de la inocente Reina, y de su he-  
 » roica Madre, en tanto grado, que me persuado, que  
 » por mas que hubiera sido de otra duracion la per-  
 » manencia de los facciosos en Agreda, nadie hubie-  
 » ra depuesto las armas, y nadie tampoco se hubie-  
 » ra acordado de la necesidad del descanso, de la de  
 » atender á sus negocios, ni de otra cosa mas que  
 » de dar fin á la canalla. = El gozo, el singular pla-  
 » cer que recibió mi corazon al ver un pueblo tan  
 » decidido por su amada Reina, tan resuelto á sacrificar-  
 » se por sus legitimos derechos, no puede explicarse  
 » bastante con la pluma, y solo puede diseñarse,  
 » aunque ligeramente, con la admiracion y asombro  
 » que á los forasteros refugiados en él, causò el en-  
 » tusiasmo de los Alfarenses, su predisposicion mar-  
 » cial, su arrojo y denuedo, pues fueron testigos de  
 » su jubilo y alegria, en terminos que mas pare-  
 » cian dias de fiesta, que de alarma, pudiendo por  
 » lo mismo asegurar, que si la miserable faccion hu-  
 » biera osado descender á esta ciudad, hubiera ha-  
 » llado en ella su ruina y su sepulcro: motivos por que  
 » creeria faltar á mi deber, si no lo pusiera en la alta con-  
 » sideracion de V. S., para que, si lo tuviese por  
 » conveniente, lo eleve á la superior de S. M. la  
 » Reina Gobernadora, y quede instruida de que en cada  
 » vecino de Alfaro tiene un valiente guerrero, y un  
 » acerrimo defensor de los legitimos derechos de su  
 » excelsa hija entrando en ello hembras y aun los  
 » niños, de cuyo labio no se caen las expresiones  
 » de = Viva Nuestra Reina y Señora Doña Maria Isabel  
 » II. y su heroica Madre Doña Maria Cristina de  
 » Borbon. = Pio Pita.

#### CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

» En consideracion á los gastos y á los perjuicios  
 » que causa al Estado y á los particulares la retencion  
 » de caballos de requisicion que no reúnen las con-  
 » diciones necesarias para tener una inmediata aplica-  
 » cion en los Cuerpos de Caballería y Compañía de  
 » seguridad de la misma arma, y á la necesidad de

poner un corto termino á estos males disolviendo los Depositos en beneficio de la Real Hacienda, he determinado prevenir lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los Comandantes militares y Gefes encargados de los depositos cuidarán de que en el preciso termino de ocho dias despues de recibida esta circular queden disueltos los Depositos, debolviendo inmediatamente á sus dueños los caballos inutil para el servicio, cuya determinacion se publicará inmediatamente en los boletines oficiales para que no se alegue ignorancia.

2.<sup>o</sup> Los dueños que no se presenten en dicho termino de ocho dias se entiende que pierden el derecho á recoger sus caballos, y se contentan con lo señalado en la tasacion.

3.<sup>o</sup> Los que se presenten por su caballo entregarán los dos documentos que se les han entregado, y si hubiesen cobrado el primer pagaré, debolberán el dinero que percibieron por él.

4.<sup>o</sup> El dueño que no pudiere ó no quisiese recoger su caballo, ni pagar la mitad recibida, renuncia á todo derecho, pasado el termino de ocho dias.

5.<sup>o</sup> Al cabo de él; se dará por concluido el Deposito en todas sus partes, y los comandantes militares ó Gefes encargados entregarán los caballos á los Comisarios de guerra respectivos, quienes procederán á su venta en publica subasta con arreglo á las ordenes é instrucciones que reciban del Ordenador del Ejército.

Todo lo que comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años Burgos 12 de Julio de 1834. = José Manso. = Señor Comandante militar de Logroño.

#### CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente. = El Sr. Secretario del despacho de Estado, en papel del dia de ayer desde San Ildefonso me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = Con esta fecha digo al Sr. Secretario del despacho de Marina lo siguiente. = El Ministro de S. M. en Londres participa con fecha 27 del próximo pasado, que segun le habia manifestado aquel ministro de Negocios estrangeros, y conforme con los deseos que habia mostrado el Gobierno de S. M. se disponian á salir algunos buques de la Marina Britanica para cruzar en las costas del Norte de España pertenecientes á las Provincias que aun subsisten inquietas; y como la aparicion de estas fuerzas puede egercer por una parte un gran influjo moral, mostrando palpablemente la amistad y estrecha alianza que felizmente reina entre ambas Coronas; y como por otra parte sea político y conveniente que con dichos buques, si se presentan en nuestras costas, se tengan todas las consideraciones que requiere una leal correspondencia, me ha ordenado S. M. que se lo comunique á V. E. á fin de que dé las órdenes, y tome las disposiciones oportunas para el logro de un fin tan importante. = Lo que traslado

á V. E. de Real orden para su noticia y efectos convenientes en el Ministerio de su cargo. = De la propia Real orden lo trasmito á V. E. para su inteligencia; en el concepto de que S. M. desea que sean tratados, atendidos y obsequiados, segun corresponde. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 19 de Julio de 1834. = José Manso. = Sr. Gobernador civil interino de esta Provincia.

*Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia y para que les sirva de dato mas añadido á los decisivos y multiplicados que ya tienen, de la falsedad de algunas voces ansurdas y alarmantes que los agentes de rebelion esparcen en el pueblo incauto para sostener su agonizante partido. Burgos 21 de Julio de 1834 = José Ciudad.*

*Real orden previniendo á la Junta de Inspeccion General de estudios recomiende á los maestros de primeras letras y directores de casas de pension la lectura en sus establecimientos de la obra titulada Minerva de la juventud.*

Inspeccion general de instruccion publica. = Por el Excmo. Señor ministro de lo interior se comunicó á esta inspeccion general con fecha 18 de Junio ultimo la Real orden que sigue. = S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado resolver que se recomiende á los maestros de primeras letras y Directores de casas de pension del Reino la lectura en sus establecimientos de la obra titulada *Minerva de la juventud*, que publica en esta Corte el Licenciado D. Juan Manuel Ballesteros. Y con acuerdo de la misma Inspeccion lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que la mande insertar en el boletin oficial de esa provincia, previniendole que no hay necesidad de que conste el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 8 de Julio de 1834. = José Gomez Hermosilla.

#### ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Boticario en la Villa de Tudelilla, su dotacion consiste en 150 fanegas de Trigo que cobra á los vecinos, el que quiera hacer pretensiones las remitirá al Ayuntamiento de dicha Villa hasta fin de Agosto próximo venidero.

#### OTRO.

Se halla vacante la plaza de medico de la Villa de Navarrete, su dotacion es 240 fanegas de trigo y 1500 rs. vn. pagaderos estos por tercios adelantados: se dirigirán los memoriales al Escribano de Ayuntamiento Don José María Velasco, quien los admitirá hasta el dia 20 del proximo mes de agosto,

IMPRESA DE DOMINGO RUIZ.